



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITO CONSULTA N.º 38-2019 NACIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PRADO Saldarriaga Víctor
ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/04/2022 16:15:14 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 11/05/2022 14:47:38, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 3/05/2022 19:58:37, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 09/05/2022 10:53:43, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 2/05/2022 13:11:33, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DIAZ RAFAEL ALEJANDRO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 30/05/2022 13:49:58, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Libertad incondicional y sobreseimiento

En aplicación del artículo 201 del Código de Procedimientos Penales el auto de libertad incondicional aprobado por la Sala Superior puede conllevar al archivo del proceso y se equipara a un auto de sobreseimiento.

na, dos de marzo de dos mil veintidós

VISTO: en consulta el auto del 2 de

osto de 2000¹ emitido por la Corte Nacional de Justicia Especializada. El
al declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra **Juan Édgar de la
Juz Delgadillo, Armando Mallqui Flores y Froilán Calderón Mitma**, en su
ndición de presuntos autores del delito de terrorismo en perjuicio del Estado.

ervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

FUNDAMENTOS

MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

Primer. La consulta es un medio de control de las decisiones judiciales y está
vista en situaciones específicas y excepcionales. Se halla regulada en el
 artículo 6 del Decreto Legislativo 923 (normas aplicables a los procesos judiciales
del delito de terrorismo). Dicha norma establece: "Las resoluciones que pongan fin
a instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado
ando sean desfavorables al Estado, debiendo el procurador público expresar
agravios dos días antes de la vista de la causa".

Asimismo, el numeral 6 del artículo 4 del mencionado decreto precisa que: "El
procurador público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos
días antes de la vista de la causa. De no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la
consulta y firme la resolución que la originó".

II. HECHOS MOTIVO DE INVESTIGACIÓN

Segundo. A los imputados se les investigó por pertenecer a Sendero Luminoso y
estar inmersos en actos de terrorismo perpetrados entre junio a diciembre de

¹ Folio 29

1990 y enero de 1991. Ellos habrían activado detonaciones de coches bomba en la intersección de plaza de Armas con el jirón Cuzco, frente al hotel Colmena, en el distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga, en la región Ayacucho, frente. También el volanteo de propaganda terrorista.

III. AGRAVIOS DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA

Tercero. La Procuraduría Pública a cargo de delitos de Terrorismo² expresó los siguientes agravios:

3.1. El representante del Ministerio Público sí acusó a Froilán Calderón Mitma.

3.2. En el caso de Juan Édgar de la Cruz Delgadillo y Armando Mallqui Flores, la Sala Superior resolvió que no debía pronunciarse porque los autos de libertad incondicional a favor de estos habían sido aprobados por un tribunal superior. Este argumento afecta el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales ya que no se pronunció por un posible sobreseimiento.

Es por lo anterior que solicita se remitan los actuados a otro fiscal para que emita un dictamen motivado.

IV. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA EN LO PENAL

Cuarto. El fiscal supremo³ opinó porque que se apruebe el auto elevado en consulta, ya que la Procuraduría Pública no formuló observaciones.

V. ANÁLISIS DE LA CONSULTA

Quinto. Lo primero que cabe precisar es que no corresponde emitir pronunciamiento en el extremo de la consulta referida a Froilán Calderón Mitma debido a que esta persona sí fue objeto de acusación por el Ministerio Público. Esto es, el auto que dispuso la elevación de la consulta en dicha parte incurrió en error material pero que no incide notablemente en la evaluación del presente caso.

² Folio 13 del cuadernillo formado a esta instancia dentro del plazo de ley.

³ Folio 4 del cuadernillo formado a esta instancia.

Sexto. En lo que respecta a la situación jurídica de Juan Édgar de la Cruz Delgadillo y Armando Mallqui Flores, es de señalar que el dictamen del fiscal superior⁴ sostuvo que no cabía pronunciarse acerca de la condición jurídica de los antes mencionados debido a que los autos que declararon su libertad incondicional habían sido aprobados por el Tribunal Superior. En mérito a ello la Sala Superior decidió que no había mérito para pasar a juicio oral.

Séptimo. Ahora bien, según el artículo 201 del Código de Procedimientos Penales, un auto de libertad incondicional que es aprobado por la instancia superior constituye causal de archivo definitivo del proceso (sobreseimiento). Por consiguiente, los agravios formulados por la Procuraduría no son estimables.

Octavo. Debe reprocharse que la Sala Superior tardó en elevar el cuaderno de consulta alrededor de 19 años, lo que constituye una grave omisión funcional que deberá ser motivo de investigación por el Órgano de Control de la Magistratura.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen del fiscal supremo en lo penal, los jueces y las juezas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, declararon:

- I. **NULO** el auto del 11 de octubre de 2019, en el extremo que eleva como motivo de la consulta lo referente a la situación jurídica de Froilán Calderón Mitma, debido a que esta persona sí fue objeto de acusación fiscal.
- II. **APROBAR** el auto del 2 de agosto de 2000, que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Juan Édgar de la Cruz Delgadillo y Armando Mallqui Flores, por delito de terrorismo en agravio del Estado.
- III. **REMITIR** copias de lo actuado a la OCMA, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones debido al retardo detectado en la elevación del presente cuaderno de consulta.

⁴ Folio 12



IV. DISPUSIERON que los autos se remitan al órgano jurisdiccional de origen.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

VRPS/parc